

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENTE AUDITOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

GLOSARIO

- AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.
- CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
- CCNA:** Cisco Certified Network Associated.
- CCNA Security:** Certificación entregada por la compañía Cisco en materia de seguridad informática.
- COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- CPELSD:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CTPREP:** Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- IEPC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- ITD:** Instituto Tecnológico de Durango.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPE:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.
- OCJP6:** (Oracle Certified Professional, Java SE 6 Programmer): Certificación entregada por la compañía Java.
- OPL:** Organismo Público Local Electoral.
- PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- Routing & Switching:** (Enrutamiento y conmutación) Certificación entregada por la compañía Cisco.
- UNICOM:** Unidad Técnica de Servicios de Informática.

ANTECEDENTES

- 1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación de reformas en materia político-electoral.** En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral”.
- 2. Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la LGIPE y LGPP.** En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los “Decretos por los que se expedieron la LGIPE, así como la LGPP, ambas de orden público y de observación en el territorio nacional”.

3. Derogación de la Ley Electoral para el estado de Durango y aprobación de la LIPE. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, por el que se derogó la Ley Electoral para el estado de Durango y se aprobó la LIPE.

4. Aprobación por parte del Consejo General del INE del Reglamento de Elecciones del INE. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, cuya observancia es general y obligatoria para los OPL de las entidades federativas. En el Capítulo II y en el Anexo 13, del citado Reglamento, se encuentran contenidas las disposiciones y los lineamientos para la implementación y operación del PREP.

5. Aprobación por parte del Consejo General del INE a modificaciones del Reglamento de Elecciones del INE. En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, en Sesión Ordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones del INE; específicamente, en lo que comprende al PREP, por lo que sufrieron modificaciones tanto el Capítulo II como los Lineamientos del PREP contemplado en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE.

6. Aprobación por parte del Consejo General del INE a modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE. En fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG90/2018, aprobó la modificación a los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones del INE, relativos a los Lineamientos y a la estructura de los archivos CSV (del inglés: comma value separated) de la base de datos del PREP, respectivamente.

7. Aprobación por parte del Consejo General del INE del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019. En fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG1176/2018, fue aprobado el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019.

8. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la ratificación de la instancia interna del PREP. En fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número veintinueve y mediante el Acuerdo IEPC/CG102/2018, aprobó la ratificación de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

9. Suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE. En fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, a través del Consejero Presidente

y Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local, suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2018-2019.

10. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC del Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019. En fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número treinta y mediante el Acuerdo IEPC/CG106/2018, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

11. Unidad Técnica de Cómputo del IEPC validó el cumplimiento de los requisitos del COTAPREP. Atendiendo a lo establecido en el artículo 341, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, la Unidad Técnica de Cómputo como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP fue la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

12. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la integración del COTAPREP. En fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número treinta y tres y mediante el Acuerdo IEPC/CG112/2018, aprobó la integración del COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

13. Inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019. En fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Especial del Consejo General del IEPC, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el que se renovarán los 39 Ayuntamientos del estado de Durango.

14. Celebración de la Sesión de Instalación del COTAPREP. En fecha dos de noviembre de dos mil dieciocho, el COTAPREP celebró su Sesión de Instalación, así mismo fue aprobado el Plan de trabajo y calendario de sesiones.

15. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de las modificaciones del Reglamento de Comisiones del IEPC. En fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número treinta y siete y mediante el Acuerdo IEPC/CG119/2018, aprobó las modificaciones y adiciones al Reglamento de Comisiones del propio Órgano Superior de Dirección, propuestas por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del IEPC.

16. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la integración de la CTPREP. El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número treinta y ocho y mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2018, aprobó la integración de la CTPREP para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Los integrantes de la CTPREP para el Proceso Electoral Local 2018-2019 son:

- Consejera Electoral, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez: Presidenta
- Consejero Electoral, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala: Integrante
- Consejero Electoral, Lic. José Omar Ortega Soria: Integrante
- Titular de la Unidad Técnica de Cómputo, Secretario Técnico
- Representantes de los partidos políticos: Integrantes

17. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC para que la implementación y operación del PREP sea realizada por un tercero. En fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve y mediante el Acuerdo IEPC/CG124/2018, aprobó que la implementación y operación del PREP sea realizada por un tercero, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

18. Observaciones respecto del Anteproyecto de Acuerdo del Proceso Técnico Operativo por parte de la UNICOM del INE. En fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, son remitidas mediante los oficios INE/UTVOP/11041/2018 e INE/UNICOM/6227/2018 las observaciones y recomendaciones emitidas por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, sobre el Anteproyecto de Acuerdo del Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Durango.

19. Celebración de la Sesión de Instalación de la CTPREP. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la CTPREP celebró su Sesión de Instalación, así mismo fue aprobado su Plan de trabajo y calendario de sesiones.

20. Aprobación por parte de la CTPREP del Anteproyecto de Acuerdo del Proceso Técnico Operativo del PREP. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la CTPREP, en Sesión Extraordinaria número uno y mediante el Acuerdo IEPC/CTPREP01/2018, aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

21. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la actualización en la integración del COTAPREP. En fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC en Sesión Extraordinaria número cuarenta y tres y mediante el Acuerdo IEPC/CG137/2018, aprobó la actualización en la integración del COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

22. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC del diverso que emite la CTPREP, a través del cual se aprueba el Proceso Técnico Operativo del PREP. En fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número cuarenta y tres

y mediante el Acuerdo IEPC/CG138/2018, aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

23. Recepción por parte de la instancia interna de la síntesis curricular en materia de auditorías del ITD. En fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, en respuesta a invitación expresa de la Unidad Técnica de Cómputo, se recibió en el IEPC, la síntesis curricular en materia de auditorías informáticas del Departamento de Centro de Cómputo del ITD.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Bases generales

I. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la CPEUM, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la propia Constitución.

II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la CPEUM, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.

IV. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la CPEUM, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. Que el artículo 138 de la CPELSD, contempla que el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de su función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

VI. Que al tenor del artículo 86, numeral 1 y 2 de la LIPE, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el INE, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Dichas comisiones, en todos los asuntos que les encomienden deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen.

VII. Que según el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la LIPE, establece que dentro de las atribuciones del Consejo General, está la de dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la LIPE.

VIII. Que en ese sentido el artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPE, hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del IEPC se encuentra implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleve a cabo en el estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

IX. Que de conformidad con el artículo 164, numerales 1 y 2 de la LIPE, el Proceso Electoral Ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección; y que, en las elecciones para la renovación de Ayuntamientos concluirá con la declaración de validez de la elección, o en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

X. Que de acuerdo al artículo 164, numeral 5 de la LIPE, la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio de la elección ordinaria que se trate.

XI. Que el artículo 5, numeral 1, fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, establece que el Consejo General podrá conformar Comisiones Temporales para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones. Para las funciones que se desarrollan durante el Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario, el Consejo General integrará Comisiones Temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes antes de que el proyecto sea presentado para su aprobación al propio Consejo General, debiendo ser por lo menos las siguientes:

- a) De Debates;
- b) De Registro de Candidatos;
- c) Del PREP, y
- d) La Comisión Temporal de Seguimiento del Proceso Electoral Local.

XII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, las Comisiones Temporales serán creadas por el Consejo General, con el

objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las Comisiones Permanentes.

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, las comisiones temporales podrán integrarse con tres y hasta cinco Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente. Podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, los representantes, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto.

XIV. Que el artículo 23, numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC, contempla que las Comisiones Permanentes y Temporales contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección o Unidad correspondiente.

Programa de Resultados Electorales Preliminares

XV. Que según el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, es una atribución de los OPL, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XVI. Que de acuerdo al artículo 219, numerales 1 y 3 de la LGIPE, se describe al PREP como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.

XVII. Que conforme al artículo 305, numerales 2 y 3 de la LGIPE, señala que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. Y que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

XVIII. Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII de la LIPE, contemplan que como parte de las funciones del IEPC, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XIX. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que por tanto, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; para los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento adscrito a sus órganos.

XX. Que según el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, las disposiciones del Capítulo II tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, mismas que son aplicables a los OPL, en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XXI. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, los OPL, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras que por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

Ente auditor

XXII. Que según lo dispuesto en el artículo 346, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, tanto el INE como los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en los Lineamientos del PREP del Reglamento de Elecciones del INE.

El INE y los OPL deberán establecer un procedimiento de control de cambios del código fuente y de las configuraciones del sistema informático con objeto de llevar un registro de las modificaciones al sistema y de sus correspondientes versiones.

XXIII. Que en ese sentido el artículo 347, del Reglamento de Elecciones del INE, determina que el INE y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual se deberá designar un ente auditor. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
- b) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del PREP.

Para la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral. El ente auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances antes establecidos.

La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del ente auditor.

El ente auditor deberá presentar, previo a su designación, una propuesta técnico económica que incluya el cronograma de las actividades a realizar y que cumpla con el Anexo técnico que para tal efecto se establezca, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE.

El OPL será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte del ente auditor, de las disposiciones que rigen al PREP, tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

XXIV. Que en el numeral 5 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), se contempla que la auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, se deberá realizar con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente.

XXV. Que de acuerdo al numeral 6 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), el INE y los OPL, deberán incorporar en el desarrollo de su sistema informático, la función requerida para la generación y el almacenamiento de bitácoras que faciliten los procedimientos de verificación, análisis y auditoría del sistema.

XXVI. Que conforme a los numerales 7 y 8 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), el personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el Reglamento, así como apegarse a la metodología que se establezca en el instrumento jurídico y conducirse con imparcialidad.

En todos los casos, se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el INE y los OPL pacten con el ente auditor, con el propósito de que se realice la auditoría. Asimismo, dicho instrumento deberá estar acompañado del Anexo técnico establecido, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE.

El INE y los OPL, en el instrumento jurídico antes referido, deberán establecer al ente auditor, como mínimo los siguientes elementos:

- I. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en el mencionado Anexo;
- II. Metodología;
- III. Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
- IV. La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;
- V. Las obligaciones de las partes;
- VI. Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes de la auditoría tanto parciales y final como de evaluación de la operación del PREP, por parte del ente auditor;
- VII. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y,
- VIII. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

XXVII. Que al tenor de lo establecido en el numeral 9 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), la auditoría deberá ejecutarse sobre todos los módulos del sistema informático previo al inicio de los simulacros. Si de las pruebas y simulacros resultara necesario realizar ajustes al sistema, esto deberá hacerse del conocimiento del ente auditor para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias y se garantice que el sistema auditado sea el que opere para el PREP.

XXVIII. Que el numeral 10 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), contempla que el ente auditor deberá presentar informes de la auditoría debiendo considerar tres modelos básicos:

I. Informes parciales: referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Deberán incluir, al menos lo siguiente:

- a) Los criterios utilizados para la auditoría;
- b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
- c) Los hallazgos identificados y clasificados, y
- d) Las posibles recomendaciones que permitan, al INE o a los OPL, atenderlos.

II. Informe final: correspondiente a los resultados finales de la auditoría, el cual deberá publicarse en el portal oficial del INE o del OPL, a más tardar un día antes de la jornada electoral.

III. Informe de evaluación de la operación: considera el cierre de operaciones del PREP, así como la etapa de evaluación del mismo.

XXIX. Que según el numeral 11 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), el OPL deberá asumir el costo de la auditoría tratándose de elecciones locales. Para el caso de aquellas elecciones que se realicen por mandato de autoridad, el INE o los OPL, respectivamente, cubrirán el costo de la auditoría, salvo disposición en contrario.

XXX. Que en el sentido de lo antes mencionado, el numeral 14 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), dispone que se deberá establecer un procedimiento que garantice y deje evidencia que los programas auditados sean los utilizados durante la operación del PREP, así como un procedimiento que garantice que las bases de datos no cuenten con información antes de su puesta en operación el día de la jornada electoral. Ambos procedimientos tendrán que ser atestiguados y validados por un tercero con fe pública, quien deberá dejar constancia de lo anterior.

XXXI. Que de acuerdo al numeral 23, fracción I, de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), se contempla que los miembros del Consejo General o de los Órganos de Dirección Superior podrán presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales preliminares, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública.

XXXII. Que en virtud de lo anterior, es importante mencionar que el 20 de diciembre de dos mil dieciocho, en respuesta a invitación expresa de la Unidad Técnica de Cómputo se recibió en el IEPC, la síntesis curricular en materia de auditorías informáticas del Departamento de Centro de Cómputo del ITD.

XXXIII. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Elecciones del INE, así como las demás disposiciones mencionados en los considerandos anteriores, y dando seguimiento puntual a los alcances que pueden ser obtenidos, la Unidad Técnica de Cómputo, como instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, emitió el Dictamen IEPC/UTC/PREP/DICT/002/2018, el cual forma parte integral de este Acuerdo como Anexo 1, en el que se destaca la capacidad y valida el cumplimiento de la experiencia auditora del Departamento de Centro de Cómputo del ITD.

XXXIV. Que por lo antes mencionado, la CTPREP, una vez analizado el citado Dictamen, determina que el Departamento de Centro de Cómputo del ITD cumple con los requisitos necesarios para ser designado como ente auditor del PREP para el Proceso Electoral Local 2018-2019. Dicha determinación, se basa a partir de las consideraciones establecidas en el Dictamen emitido por la instancia interna de conformidad con lo siguiente:

- I. Que derivado de la revisión de la síntesis curricular en auditorías informáticas presentada por el Departamento de Centro de Cómputo del ITD, se observa que dicho Instituto es formador de profesionistas en dos especialidades en el

área de la Computación: la Licenciatura en Informática y la Ingeniería en Sistemas Computacionales. La primera de ellas con inicio de actividades en 1979, lo cual hace del ITD, el ente académico con más antigüedad en el Estado, en dicha área del conocimiento.

- II. Que los profesionales que conforman el Departamento de Centro de Cómputo del ITD tiene una alta capacitación en el diseño, análisis de datos, administración, seguridad y soluciones en redes CISCO, por lo cual se han establecido como una de las academias CISCO más completas del Estado.
- III. Que el Departamento de Centro de Cómputo del ITD ha participado en la generación de soluciones tecnológicas, consultorías, diagnósticos y demás servicios profesionales en la iniciativa privada y el sector gubernamental, estatal y municipal, lo cual abona en su experiencia para colaborar con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en materia de tecnologías de la información.
- IV. Que de la revisión de la síntesis curricular en auditorías informáticas del Departamento de Centro de Cómputo del ITD, se observa que cuenta con un grupo de especialistas con amplia preparación académica y técnica que les permite ostentar grados de Maestría en Ciencias Computaciones, así como acreditaciones OCJP6, CCNA Routing & Switching y CCNA Security. Es importante mencionar que dentro de este grupo de especialistas también se encuentra el Ing. Salvador Ramos Collins quien tiene la experiencia de haber formado parte del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el Estado de Durango.
- V. Que respecto a la experiencia en auditorías informáticas, el Departamento de Centro de Cómputo del ITD participó en la evaluación del software administrativo y de finanzas para la Dirección General de Catastro del Gobierno del Estado de Durango, auditando la operación de los sistemas y la integridad en las bases de datos de información.
- VI. Que como parte de sus recomendaciones institucionales, el ITD a través del Departamento de Centro de Cómputo del ITD ha participado en el equipo de desarrollo del Sistema Integral de Información Escolar, que es una herramienta a nivel nacional para la administración de servicios escolares. Así mismo, ha participado en el equipo de desarrollo multimedia de la Dirección General de Institutos Tecnológicos (ahora el Tecnológico Nacional de México).
- VII. Que el Departamento de Centro de Cómputo del ITD participó como ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local 2017-2018 de este Instituto, en el que se renovaron las Diputaciones locales de manera satisfactoria, cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Que de ser designado el ITD a través de su Departamento de Centro de Cómputo del ITD como ente auditor, se cumpliría con la recomendación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en el artículo 347, numeral 2, en donde se establece que para la designación del ente auditor del sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se deberá dar preferencia a instituciones académicas o de investigación.
- IX. Que del análisis de lo expresado en la síntesis curricular en materia de auditorías presentado por el Departamento de Centro de Cómputo del ITD, se desprende que dicho Instituto tiene la capacidad para cumplir a cabalidad con los alcances de auditoría mínimos indicados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en el artículo 347, numeral 1, así como lo estipulado en el Anexo Técnico elaborado ex profeso por la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- X. Que de la revisión de la propuesta económica preliminar presentada por el Departamento de Centro de Cómputo del ITD para la realización de la auditoría informática al Programa de Resultados Electorales Preliminares, se observa que el monto exigido para la realización de las actividades se encuentra dentro de la estimación presupuestal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XXXV. Que el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), señala que para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos

especificados y por el medio establecido en el Reglamento de Elecciones del INE, entre otros, el siguiente documento:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
6	Designación del ente auditor	No aplica	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

XXXVI. En este sentido, se puede concluir que el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el que se llevará a cabo la renovación de los 39 Ayuntamientos del estado de Durango dio inicio el 01 de noviembre del presente año, en ese sentido, la jornada electoral se llevará a cabo el domingo 02 de junio de 2019.

La designación del ente auditor se debe llevar a cabo cuatro meses antes del día de la jornada electoral. Por tanto, debe ser conforme a lo siguiente:

Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Día de la jornada electoral
02 febrero 2019	02 marzo 2019	02 abril 2019	02 mayo 2019	02 de junio 2019.



La emisión del presente Acuerdo, tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la actividad 14.6 del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019, aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG1176/2018.



XXXVII. Que de acuerdo a lo que ha quedado establecido en los Considerandos anteriores, parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Local 2018-2019, para elegir a los integrantes de los 39 Ayuntamientos en esta entidad, el IEPC tiene la obligación de llevar a cabo la designación del ente auditor del sistema informático del PREP.

XXXVIII. En el estado de Durango contamos con dos instituciones educativas que tienen la experiencia de haber fungido como ente auditor del PREP, la Universidad Juárez del Estado de Durango durante el Proceso Electoral Local 2015-2016 y el ITD el pasado 2017-2018. Atendiendo lo establecido en el artículo 341, inciso h) del Reglamento de Elecciones del PREP, establece que para ser integrante del COTAPREP, los aspirantes deben cumplir con el siguiente requisito:

- h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.

En ese sentido, dos de nuestros integrantes del COTAPREP tienen una relación laboral con la Universidad Juárez del Estado de Durango, y uno de ellos en trámites de jubilación, por tal motivo, es viable que el ITD sea designado como ente auditor del PREP durante el presente Proceso Electoral Local.

XXXIX. Considerando la importancia que reviste el PREP para el Proceso Electoral Local 2018-2019, y teniendo en cuenta que su objetivo es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, al personal del IEPC, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía, resulta fundamental que sea desarrollado un examen crítico del sistema con el que operará el programa, para contar con una mayor certeza y seguridad en su funcionamiento, de tal forma que puedan ser identificadas sus debilidades, errores, omisiones o fallas, para que sean rectificadas y así, contribuir al fortalecimiento de la confianza en los resultados electorales preliminares que surgen con motivo de la implementación y operación del PREP.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 y apartado C, numeral 8 y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso k); 219, numerales 1 y 3; y 305, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, numeral 1, fracción XIII; 86, numeral 1 y 2; 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXIII y 164, numerales 1, 2 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 338, numeral 2, inciso b); 346, numerales 1 y 2; 341, inciso h) y 347 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 5, numeral 1, fracción II y numeral 3; y 23, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 23 y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del Instituto Tecnológico de Durango a través de su Departamento del Centro de Cómputo como ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares para que turne el presente Acuerdo al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que sea puesto a consideración del Órgano Máximo de Dirección.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número dos de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electores Preliminares, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. José Omar Ortega Soria y la Consejera Presidenta Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, ante el Secretario Técnico, que da fe-----

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA

MTRA. MA. CRISTINA DE GPE. CAMPOS ZAVALA
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE

LIC. JOSÉ OMAR ORTEGA SORIA
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE

ING. JORGE GALO SOLANO GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO